



Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo, instaurado por **LUIS CARLOS GOMEZ URECHE**, contra **BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA**, **Radicación:** 44 279 40 89 001 2021 00259 00

Observado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho dentro del presente proceso, a ejercer control de legalidad de conformidad con el artículo 42, numeral 12 en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso.

Mediante auto del 24 de marzo de 2023, el juzgado declaró el desistimiento tácito, como quiera que al demandado mediante auto del 28 de noviembre de 2022, se le requirió para que en el término de 30 días, notificara el mandamiento ejecutivo y a la fecha no lo había realizado, no obstante, el apoderado presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de marzo de 2023, procediendo por secretaria la publicación en lista por el término de 3 días, de la liquidación del crédito, siendo lo correcto la fijación en lista del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, procediendo el despacho por error involuntario a ordenar la aprobación de la liquidación del crédito, de lo cual se procederá a decretar la nulidad del auto de fecha 24 de marzo de 2023, por cuanto lo pertinente era efectuar pronunciamiento del recurso de reposición.

De otra parte en aras de resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 24 de marzo de 2023, por medio del cual se decreta la terminación por desistimiento tácito, advierte el despacho que en el expediente no se encuentran documentos que acrediten que el mandatario judicial, haya desplegado gestiones para la notificación del mandamiento ejecutivo decretado en fecha 15 de diciembre de 2021, y estando el proceso por más de un año sin ninguna clase de impulso por parte del demandante, lo que provoco el decreto del desistimiento tácito; por lo que este despacho no procederá a reponer el referido auto.

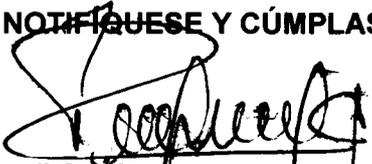
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad del auto proferido por el Despacho en la fecha 18 de abril, de 2023, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NO REPONER el auto de fecha 24 de marzo de 2023, por medio del cual se aprueba la liquidación del crédito, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y en concordancia con el artículo 318 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez